



Dependencia: **Poder Judicial del Estado.**

Circular No.: 39.

Villahermosa, Tab., 24 de abril de 2012.

**CC. MAGISTRADOS DE LAS SALAS PENALES Y
ESPECIALIZADA, JUECES PENALES, MIXTOS Y DE PAZ,
ASÍ COMO ESPECIALIZADO Y DE EJECUCIÓN EN MATERIA DE
ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

Los Plenos del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Superior de Justicia, del Poder Judicial del Estado, en sesiones ordinarias de fechas once y veinte de abril de dos mil doce, respectivamente, determinaron dejar sin efecto la circular 029/2011 de fecha 13 de octubre de 2011, al advertir que algunos de los requisitos indicados en la misma, en la práctica resultaban un obstáculo insalvable. Por ello, cuando se les **solicite admitir las cauciones fijadas para garantizar la libertad provisional a través de pólizas expedidas por alguna afianzadora**, deben atender los lineamientos siguientes:

1. Comprobar que la póliza contenga:
 - a. Fecha de emisión;
 - b. Número de folio;
 - c. Número de fianza;
 - d. Monto;
 - e. Prima a pagar;
 - f. Nombre del fiado;
 - g. Vigencia de la garantía (deberá ser por tiempo indeterminado, a fin de que avale el trámite del proceso en todas sus instancias); y, en su caso,
 - h. Código de seguridad (dato optativo porque no todas las afianzadoras lo manejan).
2. Consultar en la página <http://www.cnsf.gob.mx/> los datos de la póliza y de la afianzadora que la emite, así como comprobar su registro en las responsabilidades vigentes de esa institución fiduciaria.
3. Remitir copia fotostática de la póliza a la compañía afianzadora y solicitarle el informe por escrito, con carácter urgente, que deberá contener:
 - a. Los datos de la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para organizarse y funcionar como institución de fianzas.
 - b. La acreditación de quien expidió la póliza tiene autorización vigente para realizar tal actividad.
 - c. La autenticidad, naturaleza y vigencia de la póliza de fianza presentada y de sus datos constitutivos.
 - d. El compromiso de la póliza y el nombre del fiado;
 - e. La representación, poderes y facultades conferidas a la persona que se ostenta como apoderado, así como la vigencia de los mismos.
4. Cerciorarse de manera acuciosa que en la escritura pública se contenga la declaración expresa que avale la personalidad, representación y



facultades del apoderado legal de la afianzadora, para lo cual deberán verificar:

- a. Volumen;
 - b. Número de escritura;
 - c. Lugar y fecha de elaboración;
 - d. Notaría Pública que la expide;
 - e. Nombre, personalidad y facultades del otorgante;
 - f. Nombre del apoderado; y,
 - g. Facultades conferidas.
5. Solicitar al apoderado legal de la afianzadora se identifique plenamente y proteste que el poder con el que avala su representación está vigente, así como, requerirlo para que señale domicilio en la entidad a fin de recibir notificaciones para la presentación del fiado o ejecución de la póliza.

Deberá asentarse en el expediente la constancia que contenga los datos enunciados en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 que anteceden, así como, agregar una impresión de la consulta digital realizada para la validación de la fianza (punto 2).

Para evitar impugnaciones o recursos por la demora que implica la tramitación establecida en los apartados que anteceden, es imperativo que al momento de dictar el auto en el que conceden la libertad provisional y fijar el importe de las garantías a otorgar para obtenerla, incluyan la información puntual de estos lineamientos, con la prevención al procesado y a su defensor, que en el caso de optar por exhibir la garantía a través de pólizas expedidas por cualesquiera afianzadora, quedan expuestos a que la boleta de libertad correspondiente se expedirá hasta que se hayan cumplido los mismos.

A efecto de lograr el cumplimiento de esta circular, deben hacerla del conocimiento de los servidores judiciales a su cargo.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.



MAGISTRADO RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

EL SRIO. GRAL. DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

EL SRIO. GRAL. DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA

LIC. ROBERTO A. PRIEGO PRIEGO

LIC. ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ.